



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO
PARA PERSONAL ASIGNADO A LA DIRECCIÓN DE TOXICOLOGÍA,
DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
N° MJSP-014/2016**

Nosotros, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE**, de ... , de edad, ... , del domicilio de ... , departamento de ... , con documento único de identidad número ... , actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, institución con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento siete - ciento uno - dos, calidad que compruebo mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número quince, Tomo número cuatrocientos diez; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO** e ... de ... años de edad, ... , del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con documento único de identidad número ... actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad **SISA, VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS** que puede abreviarse **SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, con número de identificación tributaria cero quinientos once - doscientos diez mil ochocientos - ciento uno - dos; personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado a mi favor y de otros, por el licenciado ... en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas y diez minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, ante los oficios de la Notario ... , e inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y seis del libro un mil seiscientos sesenta y uno, del Registro de otros Contratos Mercantiles, el día treinta de septiembre del año dos mil catorce; en dicho poder

el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, por el cual me encuentro facultada para comparecer a celebrar actos como el presente, y que en adelante me denominaré **LA CONTRATISTA**, con base en el Proceso de Libre Gestión No. 060/2016-MJSP-TOXICOLIGÍA-GOES, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y al oficio No. 02360/2016, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, convenimos en celebrar el siguiente contrato de "ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA PERSONAL ASIGNADO A LA DIRECCIÓN DE TOXICOLOGÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA", por la modalidad de libre gestión y con base a los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento, en adelante denominado RELACAP, que se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO el servicio de póliza de seguro de vida colectivo para empleados permanentes de la Dirección de Toxicología de conformidad a las condiciones establecidas en su Oferta Técnica. LA CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: la solicitud de oferta; la oferta presentada por el contratista y sus documentos; la Garantía de Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será a partir del día uno de junio de dos mil dieciséis hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, ambas fechas a las doce horas

dicho plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, de conformidad al artículo 83 de la LACAP.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por los servicios de seguros objeto del presente contrato será la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS (US \$1,685.03)**. EL MINISTERIO se compromete a cancelar dicha cantidad a través de la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de la Factura de Consumidor Final a nombre de Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Además LA CONTRATISTA deberá presentar Acta de Recepción del servicio respectivo, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción el servicio objeto del presente contrato, debidamente firmada y sellada por el representante del contratista y la administradora del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 02-Prevención, Participación y Reinserción Social, Línea de Trabajo 03- Instituto Toxicológico.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA se compromete a garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Oferta Técnica presentada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del servicio, EL MINISTERIO podrá efectuar reclamos respecto a cualquier incumplimiento con el servicio, entendiéndose por incumplimiento con el servicio el no indemnizar un reclamo cubierto por la póliza y ocurrido dentro de la vigencia de la misma, habiendo entregado EL MINISTERIO toda la documentación de soporte del mismo a entera satisfacción de LA CONTRATISTA y haber transcurrido más de treinta (30) días desde dicha presentación de la

documentación. En todo caso LA CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los defectos comprobados, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación del presente Contrato, debidamente legalizado, LA CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO (US \$337.01)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá mantenerse en vigor hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, licenciado Ángel Mauricio García, Técnico de laboratorio de la Dirección de Toxicología; nombrada en acuerdo de nombramiento número ciento treinta y cinco, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador de Contrato será responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se

someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si LA CONTRATISTA no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LA CONTRATISTA por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP, debiendo emitir EL MINISTERIO la correspondiente modificativa contractual. LA CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicado por EL MINISTERIO. Además previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán por mutua acuerdo prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 83 de la LACAP y 75 del RELAPAC, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. LA CONTRATISTA podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad; que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias durante la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando LA CONTRATISTA entregue el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho después de notificar por escrito a LA CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 92 y siguientes de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en

caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para LA CONTRATISTA,

departamento de . En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil dieciséis.



~~MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,~~
EL MINISTERIO.

SISA VIDA, S.A
SEGUROS DE PERSONAS

LA CONTRATISTA.

